JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-123
Proceso: Ejecutivo de menor cuantía
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Julio Ernesto Rubio

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIO ERNESTO RUBIO en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

H E C H O S :

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra JULIO ERNESTO RUBIO para el pago de las sumas de $61.225.768.47; $3.718.449.63 y $327.703.oo, por concepto de capital, intereses de plazo y moratorios, respectivamente, representadas en el pagaré No. 02-00673387-03 que instrumenta las obligaciones 124122306869, 1009599694 y 4612020000980060.

El 09 de marzo de 2021 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado al demandado el 26 del mismo mes en los términos del Decreto 806 de 2020, sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que Posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas al ejecutado. Inclúyase en la liquidación la suma de $3.000.000.oo en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4º.- Avalúense y rematense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguense los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.